

Mediante él; los alumnos aprenderian el lenguaje; no solo por las reglas abstractas de un testo elemental, sino tambien por un trato frecuente con los clásicos del idioma.

Harian ademas al mismo tiempo un curso práctico de literatura, que les aprovecharia por cierto algo mas que el compuesto de definiciones vagas i de nociones teóricas que siguen al presente. ¿Cómo quereis que comprendan los preceptos del drama i los puntos de discordancia de las diversas escuelas sobre este jénero de composicion, jóvenes que jamas han leído uno solo, o que cuando mas han leído uno o dos? ¿Cómo hablarles de los distintos métodos de escribir la historia, cuando talvez no han tomado en sus manos otros libros de esta clase que los compendios que les sirven de testos? ¿Cómo discurrir sobre poesia con personas que jamas se han deleitado con una? La literatura se ha de enseñar como la historia natural con las muestras de los diversos jéneros a la vista.

El método indicado tendria todavia la ventaja, no solo de inculcar de un modo sólido a los discípulos los preceptos gramaticales i literarios, sino tambien de poner a su disposicion un tesoro de ideas. Cada uno de los autores que estudiarian ha sido un pensador de nota, en cuyas producciones se encuentran con frecuencia observaciones finas o profundas, i doctrinas sanas i aun sublimes sobre todas las cosas.

Por último, este método, que mezclaria los ejercicios de composicion escrita a los de recitacion, contribuiria poderosamente a formar escritores i oradores.

El sistema que he descrito para la enseñanza del idioma patrio, deberia aplicarse exactamente a la de los cuatro idiomas mencionados. Asi se conseguiria que el gusto de los jóvenes se perfeccionase con la comparacion de las obras maestras de cinco grandes literaturas.

La supresion del estudio obligatorio del latín que consume seis años, i en cada año tantas horas, dejaria el tiempo suficiente, aprovechando tambien el que ahora se emplea en las clases de gramática castellana, francesa e inglesa, para hacer ese curso de cinco idiomas i de cinco literaturas.

Gregorio Victor Amunátegui.

Memoria leida por don RAFAEL FERNANDEZ CONCHA, en el acto de su incorporacion a la Facultad de Leyes i Ciencias Politicas, de la Universidad de Chile, en la sesion del 3 de agosto de 1857.

SEÑORES:

Desde los primeros años de su vida de nacion, nuestro Chile ha consagrado al cultivo de la intelijencia sabios i constantes esfuerzos, logrando sistemar los estudios con una regularidad i estension que no alcanzan las naciones hermanas. Empero, esa nota misteriosa que señala al hombre, forma la elevacion de su vida,

es la fuerza que ha alzado las glorias de su supremacia sobre la creacion, pide siempre que se la cultive con esmero mas sabio i en campo mas dilatado. Materia de gran trascendencia, la instruccion debe ser objeto de una solicitud constante que dándole la mayor amplitud i solidez que va exijiendo el desenvolvimiento de la humanidad, la haga rendir cada día mas abundantes i mejores frutos. Ya pasó felizmente la época en que se temia el vuelo del pensamiento; a la luz de la historia es hoy día un hecho incontestable que la ilustracion, en vez de propender a la instabilidad, sobreponiéndose a los variables impulsos de las pasiones, tiende a preparar en lo posible una ruta sin escollos a la marcha natural de las instituciones sociales.

La organizacion de la enseñanza forma, señores, una materia muy fecunda, que requiere en el que la trata fuerzas superiores, para comprender por un lado las leyes bajo que se comunica i manifiesta la luz de los espíritus, i para aplicarlas por otro conciliando los intereses de tantos órdenes diversos, como morales, económicos, políticos, que vienen a complicarse en esta vasta estension. Al fijar en ella mis miradas, no es, señores, mi ánimo abrazarla de lleno, debiendo ceñirse mis observaciones a la parte interna de este mecanismo, en la esfera de la Facultad a que tengo el honor de incorporarme.

Dentro de estos límites hai que poner la vista en tres puntos cardinales, jugando sobre ellos cuantas cuestiones puede presentar la mejor organizacion de los estudios. Estos puntos son la determinacion de las especialidades en que debe dividirse una ciencia, el orden metódico en que ha de disponerse su enseñanza i la manera de tratar ésta. Así arregladas, voi, señores, a tocar las cuestiones que ofrece el análisis del sistema actual de nuestros estudios jurídicos.

La primera condicion del conocimiento de una especialidad del saber, sea cualquiera, es la comprension de todas las nociones que dicen con el orden de ideas que la constituye. Principiando por aquí la critica de los estudios de derecho como estan establecidos entre nosotros, pronto se nota un vacío funesto, desde que en los seis años que dura la carrera, no se suministra a los jóvenes que la cursan, ideas cabales sobre las bases de la ciencia a que consagran sus desvelos. El lugar que esta ocupa en el bello cuadro de las ciencias humanas, los principios reguladores de lo justo i de lo injusto, la jenealogía de las especialidades del derecho, toda esta parte abstracta de la ciencia, de tanta trascendencia i halago para el espíritu, que en los tiempos modernos en que la especulacion se ha estendido a todas las esferas de la actividad humana, conduciéndola a veces hasta la licencia, toma una estension que complace a la vez que admira, está reducida para nuestros estudiantes a ciertas nociones que se les dá en los títulos preliminares de cada especialidad, conocimientos necesariamente vagos, incompletos, variados, i haciendo una escepcion honrosa, atrasados, inexactos. De aquí la imperiosa necesidad de abrir los estudios de derecho por un curso destinado a la inquisicion de los principios fundamentales de la facultad, a trazar su jeografía, i a delinear a un tiempo mismo su progresion histórica; curso de introduccion conocido en los establecimientos del viejo mundo, i que bien haríamos de sustituir al que conservamos de derecho natural. Os diré por que no concedo a este último ramo un lugar especial en la enseñanza; mas, permitidme, señores, hacer aquí una estacion, a fin de poner a la vista la primordial importancia de los conocimientos que abrazan los prolegómenos de la jurisprudencia.

No estando la mision del legislador en crear las relaciones jurídicas, sino en for-

mular las que derivan de la naturaleza del hombre, a medida que éste ha ensan-
chado el estudio de sí mismo. ahondado los sublimes arcanos de su ser, el derecho
ha visto estenderse la esfera en que obra, aspirando a conformarse a esas concep-
ciones mas completas de la vida humana. De la manera que no basta la luz que
los postulados despiden, para resolver de pronto cualquier problema de las ma-
temáticas, que los tienen por sus últimos fundamentos, así, aunque determinadas
por la propia naturaleza i descubiertas en la conciencia, las relaciones de los hom-
bres varían i se complican en tan dilatada escala, que no son capaces de definir-
las las solas inspiraciones de la razon; siendo, pues, de toda necesidad el trabajo
científico, ese gran cúmulo de inducciones i deducciones, en el cual la filosofía je-
neral del derecho, suministrando las causas primeras, las vistas de conjunto i la
trabazon de las verdades, ocupa el mas noble e importante puesto. Mientras mas
encumbrada es la colocacion en que el espíritu se establece, mas viva es la luz que
le manifiesta las lógicas evoluciones de las ideas: despejada la inteligencia desde
que encierra sus conocimientos en principios tanto mas vastos cuanto mas sim-
ples, capaz entónces de discernir en el instante lo jeneral de lo particular, lo esen-
cial de lo accidental, es mas pronta i atinada su accion en los casos prácticos tan
diferentes i llenos de dificultades. He aquí porque el juriconsulto ha menester
sobre todos cultivar su espíritu en las fuentes de la filosofía.

No hai duda, señores, de que al inquirir las razones últimas de las cosas se en-
tra en una rejion preñada de nieblas, en que la historia fiel de los debaneos del
espíritu humano descubre un sinnúmero de cuadros que llenan de pavoroso
asombro. Aquí se manifiesta en su grande dilatacion el misterioso dualismo que
radica en la razon del hombre i la acompaña en todos los grados de su desenvol-
vimiento indefinido; abundan, señores, los escollos en estas profundidades, i no
se evita así no mas un naufragio que arroja en abismos insondables. Para no pre-
cipitarse en tristes errores, en lamentables absurdos, es preciso al emprender es-
tas elevadas especulaciones, tomando medida de las fuerzas de la inteligencia hu-
mana, reducirse a mirar de frente esos principios elementales de donde se espar-
ce la luz i que forman su dotacion divina, pues, si no contentos de esta pura intui-
cion, nos obstinamos en someterlos a una prueba que esquivan, se visten de som-
bras i el escepticismo es la consecuencia necesaria de esta avanzada pretension.

Importa, pues, en gran manera conocer estos límites trazados a nuestra activi-
dad, para no convertir la filosofía en un océano sin fondo i sin riberas: dentro de
ellos tenemos que agitar problemas grandes i sobrados para los breves momentos
de la vida. Esclarecer, precisar esas nociones absolutas que enlazan armónicamente
las facultades del alma i sirven de cimientos al sublime i colosal edificio de las cien-
cias, he aquí cuestiones trascendentales que arrebatan i cautivan con poderosa
atraccion. Si el hombre puede, es verdad, prescindir de ellas, i sin conocimiento
de las reglas a que está sujeta su inteligencia, obedecerlas, a la manera que el mun-
do material se conforma a las que le gobierna, no obstante, si quiere como es de-
bido, ponerse a la altura de su destino, seguir la vocacion que le revelan las ten-
dencias pronunciadas a la unidad que se hallan en el fondo de su alma, fuerza es
que se forme conciencia de esos actos de la inteligencia divina, constituyendo ellos
sus leyes orgánicas, siendo las fuentes de todas las verdades que alcanza, de toda
la belleza que siente, de toda la santidad que obra. Esa aspiracion de infinidad,
condicion de su ser, sentida intensamente, hasta darle vida propia en una crea-

ción humana, forma, señores, al jenio así en la filosofía i las ciencias, como en la literatura i las artes, como en la palabra i la acción.

Entre estas ideas primeras se encuentra la idea de lo justo; i si se quiere poseer realmente la ciencia a que dá lugar, es necesario tomar ésta en su orijen, en su última causa, elevándose por el análisis silójico a la concepcion del orden universal. Así se concibe fácilmente el que trabajando a impulsos de su naturaleza por comprender la totalidad de sus conocimientos en una nocion jeneral cada vez mas simple, haya ido el espíritu humano ensanchado, fecundizando la ciencia de las relaciones jurídicas que en el día ofrece un sublime exceso de riqueza. Contienen estas especulaciones sistemas mas o ménos completos, verdaderos o falsos, segun la estension que han abrazado i segun el punto de donde han partido, debiéndô preceder forzosamente al estudio del derecho el análisis de estas graves controversias, pues de unas depende la realidad i perfeccion de la ciencia, i de otras la definicion de los principios que la constituyen. Procediendo de una manera equivocada, se han visto conducidos unos al panteismo que niega la creacion, otros al escepticismo que lo niega todo, otros al fatalismo que niega el orden, sistemas que ya se separan, ya se combinan, ya se confunden, mas que llegan a un punto mismo, cual es, señores, la negacion absoluta de una lei obligatoria. I como solo la lei verdadera tiene la virtud de imponer a la conciencia humana, implican tambien una negacion radical cuantos sistemas, tratanda de definir su condicion constituyente, la han desconocido o adulterado, sentándola ya en la utilidad como Benthan, ya en la simpatía como Smith, ya en el sentido íntimo como Hutcheson, o considerándola un hecho absoluto del espíritu humano como Kant, en fin, concibiéndola de cualquier modo errado o incompleto. I a la vez, señores, siempre que se han desconocido las relaciones de los fenómenos con las ideas, se ha retrazado el desarrollo humano, siendo, consiguientemente, una verdad verificada por la historia que la ciencia ha menester de ámbas cosas, de las ideas para jeneralizar, i de la observacion de los hechos para no reducirse a un valor puramente hipotético, circunscribiendo a un tiempo mismo en límites sobrado estrechos el ejercicio de las facultades humanas.

La impotencia de todos estos sistemas debe convencer de que la ciencia no es útil, ni aun posible, si no abraza i no parte del todo. El espíritu humano se encuentra en el vacío cuando no descubre en sus concepciones a Dios, al universo i al hombre, elementos que a un tiempo mismo implican todas i cuya demostracion no es necesaria ni la podemos obtener. Nuestra alma conoce estos principios fundamentales por una intuicion primitiva, su fé se adhiere a ellos por un instinto de vida, percibiendo luego el orden que reina en el todo i manifestándole sus mas íntimas aspiraciones la necesidad que tiene impuesta de amarlo i realizarlo en la esfera de su acción. I mientras que los demas seres llegan al fin que su naturaleza señala tan solo por la fuerza motriz de que esta ha sido dotada, la vida de los hombres, dirigida libremente por la intelijencia que los distingue, tiene que estar en sus relaciones mútuas sujeta a condiciones morales, que, consultando el completo desarrollo de las distintas personalidades, mantengan a todas ellas en perfecta union. Mas no formando estas relaciones humanas sino una rama de las que existen entre todos los seres del universo, el derecho que las investiga i define, pierde necesariamente la savia que lo vivifica, cuando, no abrazándolo en esta nocion jeneral, se lo troncha del árbol majestuoso en que se eleva. Para el hombre, como para toda creacion, vivir es aspirar a su fin; i para determinar este i sus

condiciones de cualquier especie, es menester venir donde todas las cosas tienen su razón, su verbo cada ser i el conjunto la armonía. Así la ciencia que expresa las luchas en que se ajita la vida humana para llegar a su término, echa sus raíces profundas en el orden universal, deriva pues del infinito donde toman las cosas su fuerza, su palabra i el principio que armoniza su movimiento, síntesis sublime que el panteísmo mutila para ofrecernos en lugar de ella una parodia tan absurda como impotente. Buscando en estas alturas la condicion constituyente de las relaciones jurídicas, el espíritu dá, pues, con el principio jeneral de union, es decir, con el amor que encadena e impulsa las facultades del alma humana, esplica la vida divina i la de todos los seres creados.

La aplicacion al derecho de esta elevada metafísica es de suma importancia para no suministrarla a los jóvenes siquiera en reducidas lecciones. La lójica del espíritu humano obra, señores, en cierto modo instintivo, i tiene las mas veces una fuerza irresistible; cuando un principio la ha puesto en movimiento, no se detiene hasta sus últimas consecuencias, i no trepida siempre en aceptarlas por mas absurdas i funestas que sean. Para no aglomerar ejemplos de un hecho tan saliente en la historia del hombre, básteme decir que en los últimos tiempos un filósofo de gran fama, Kant, haciendo la crítica de la razon, vino por un procedimiento ingenioso a negar todo enlace de las especulaciones con las realidades esternas; i desarrollando los filósofos que le siguieron el jérmén que esta doctrina encerraba, abandonaron luego las ideas de la libertad e inmortalidad del alma i existencia de Dios, que, violentando su sistema, había admitido el maestro como postulados de la razon práctica, i se alzó bajo varias formas la ciencia del *yo*, que, confinando todos los conocimientos en los límites de la siclójia, presenta el soberbio absurdo de un panteísmo humano. En el gran desarrollo intelectual que se nota en la época que atravesamos i que se va estendiendo entre nosotros, es de toda necesidad que con la abundancia del bien se precava de jérmenes funestos a los que cultivan la ciencia, principalmente la del derecho, pues este es el campo en que la filosofía obra, la arena en que representando intereses opuestos, los sistemas i las opiniones se encuentran i traban combate. Obtiénese ademas la inapreciable ventaja de que dominado el espíritu por ideas superiores, adquiere aquella rectitud i firmeza que ha menester el que trata asuntos de tanto momento, ya dirijiendo las naciones en la senda de su vocacion divina, ya decidiendo sobre la vida, honor i bienestar de los individuos, ya patrocinando estos mismos intereses. Por fin, de ningun modo sería perdido un trabajo que enseñase al jurista en la puerta de sus estudios el enlace que tiene la ciencia a que se dedica con la ciencia jeneral, descubriéndole sus raíces donde todos los seres encuentran la respectiva esfera de su perpétuo movimiento, la naturaleza sus formas bellas, la poesía sus acentos músicos i la intelijencia sus armonías.

Como en el mundo de la materia no encuentra la química sino combinaciones de cuerpos simples variadas en una escala indefinida, así la siclójia reduce nuestro saber al enlace diferente de ciertas ideas primeras, de modo, señores, que la condicion del hombre es descifrar un alfabeto de pocas letras que de diversas maneras combinadas forman toda la estension ideal i fenomenal que le es dado abrazar. Si atrevidos pensadores de la sombría Alemania han intentado crear una ciencia trascendental absoluta, la radical impotencia de sus esfuerzos no ha podido mostrarse mas clara en sus absurdos i peregrinos sistemas, que solo han servido para dar a conocer mejor esos límites que, a la vez que nos impiden percibir en la natu-

aleza la sustancia que la forma determina diferentemente, nos ocultan en la ciencia la idea que encierra todas las otras. Para ejercitar su actividad en una progresion indefinida basta al espíritu seguir la jeneracion de esos principios elementales, que, segun los objetos a que se relacionan, forman órdenes diversos de conocimientos, produciéndose así las divisiones, las especialidades. Hé aquí, señores, lo que es necesario hacer, una vez definida la idea del derecho; echados los fundamentos de la ciencia, hai que construir el edificio, trazando sus dimensiones i sus formas. Estas clasificaciones que a la vez se encuentran en todas las ciencias, no son en el derecho un simple método para hacer el trabajo mas ligero al endeble espíritu del hombre, disponiéndole un descanso a proporcionadas distancias, sino que se fundan en la distinta aplicacion de los principios. Grandes serian las ventajas que reportase la juventud de este estudio enciclopédico, que entre nosotros ni tiene la estension que su importancia requiere, ni ocupa en la carrera un lugar determinado. La nocion preliminar de las varias ramas en que se divide el derecho i juntamente de los principios reguladores de cada una, al paso que revelaria al jurista el principio de unidad i cohesion que enlaza todas las partes de la ciencia, colocándole en puntos que dominan la totalidad de las cosas, le haria capaz de apreciar de un golpe la lójica de las reglas jurídicas que constituyen el arte o la obra del lejislador reducida a aplicar a un determinado objeto los principios de la ciencia. Ademas, iluminado por una clasificacion científica el camino que se propone recorrer, no se le presentará el plan de los estudios en modo alguno arbitrario sino definido por su naturaleza propia, instruyéndose por tanto en las cuestiones que ofrece la enseñanza, que sin duda no es la parte ménos útil i árdua de la ciencia.

Desenvuelta la nocion del derecho i de las diferentes ramas que se lanzan del tronco comun, siguen, señores, en los prolegómenos de la jurisprudencia las jeneralidades de su desenvolvimiento histórico, completamente desatendidas entre nosotros. Todo, señores, ha menester ser explicado; i la historia que existe solamente para el hombre, ha de encontrar su razon de ser en la exelencia de los destinos humanos. Es, pues, que el hombre conquista la ciencia i el bien, contribuyendo a la obra todas las edades, bajo leyes que acumulan i organizan sus esfuerzos i les dan una direccion indefinidamente progresiva. En efecto, una línea recta, no un círculo, como Vico pensaba, es la ruta trazada a la humanidad en el grandioso plan de la creacion, no tardando mucho las veces en que se desvia, se detiene o retrocede, en levantar los obstáculos que la impiden proseguir ese camino perdurable; trabajo lento, subterráneo, que hacen en comun los individuos i las jeneraciones, hácia un fin que se aleja mas i mas hasta perderse a la vista del observador, i que en el dominio del derecho llamado a dar impulso a todas las ciencias i a recoger i distribuir sus frutos, no puede consistir sino en la constitucion racional de las condiciones sociales. En consecuencia, la mision del letrado es ponerse en disposicion de continuar esta obra de los siglos; i para ello ha menester tomar la ciencia en su jénesis, seguir el desarrollo que con todas las cosas ha sufrido, analizando los elementos que la componen i la manera en que se han combinado. Hé aquí porque se ha dicho que la historia de una ciencia es la ciencia misma. No en vano lleva la humanidad cuenta de sus días; i el que pretende tomar parte en los grandes trabajos que va realizando, necesita aprender ante todo la fecha en que nace al mundo de las intelijencias. Por lo que respecta al derecho, interesado desde un principio por la infinita variedad de las si-

tuaciones de la vida, formando a la vez conciencia de las condiciones que presiden a los altos destinos de la humanidad, verá dilatarse el horizonte de sus conquistas intelectuales: contemplando las grandes fuerzas que han desenvuelto en sus estensos trabajos los prohombres de la ciencia, se sentirá estimulado a meditaciones serias en el ramo del saber que se propone abrazar: i queriendo dar a sus estudios la profundidad que no es posible adquirir en las escuelas, no se estraviará su espíritu en lecturas hechas al acaso, sino que bajo una prudente direccion irá a las obras de los grandes maestros a buscar la luz que desea, la inspiracion, ese calor, ese contajo moral que ha menester para desarrollarse el espíritu del hombre.

Comenzando los estudios de derecho por un curso en que se abracen estos conocimientos que los límites fijados a mi trabajo me han permitido apenas enunciar, conocimientos que forman en el dia la parte jeneral de la ciencia juridica, soi de opinion, señores, que se elimine el de derecho natural, pues, disipada la idea que espresó en años de atras, ha dejado de componer una especialidad, convirtiéndose en la crítica de las instituciones sociales. Tal parece, señores, el resultado definitivo de las meditaciones asiduas que los juristas modernos han consagrado a las bases de la ciencia, dando lugar esta tan árdua cuestion a que se sucedieran unos sistemas a otros, hasta que sospechándose ir en seguimiento de una sombra se cambió el punto de partida, i tomando el estado social como el único conforme a la naturaleza del hombre, se encontró que la razon, independientemente de las instituciones, no podia conducir a preceptos distintos de los morales, viniendo así a ser positiva toda regla juridica, a no constituir derechos propios sin una teoria de derechos aquellos principios racionales, cuyo cumplimiento no tolera la felicidad comun que se deje abandonado a la conciencia del individuo.

Establecida la ciencia en este punto encumbrado, el derecho de la naturaleza ha recibido la nocion verdadera i fecunda de un ideal en el órden juridico. El alma humana está hecha, señores, de tal modo que ha de querer la perfeccion en todas las esferas en que su actividad se ejercita: esa belleza suprema a que aspira en las artes, en la literatura, la busca por una tendencia no ménos natural de su organismo, a la vez que en su vida íntima, en la vida social; he aquí como tras largas indagaciones sobre la filiacion de la idea expresada por el derecho de la naturaleza, se ha venido a encontrar en el fondo profundo de las cosas tan solo un principio estético, la vision de un tipo interno de perfecta justicia. Aquí no cabe la duda: la humanidad, señores, anda su camino eterno iluminada, dirigida por el ideal; porque esos tipos divinos que brillan en las alturas de la intelijencia, propenden a manifestarse en formas cada vez mas perfectas, siendo el deber del hombre, como, en su lenguaje poético al par que profundo, decia Platon, el mas distinguido jenio de la Grecia, rendirles culto con efusion del alma, realizarlos en todo el alcance de sus fuerzas. Apoyada, pues, la nueva teoria en esta lei del desenvolvimiento gradual de la humanidad en todas sus esferas de accion, presenta el derecho natural como un atalaya que constantemente avisa de marcha, como la luz que abre los caminos, anuncia i prepara las mejoras en las instituciones de los pueblos, debiéndose a su accion fecunda, irresistible, cuantos adelantos consigna la historia en la organizacion de las sociedades.

Es consecuencia de lo dicho que el derecho natural debe ser reemplazado para nosotros por la critica de las instituciones existentes. Los que prescinden del estado social colocándose por hipótesis en el que se ha llamado de naturaleza, los que

lo consideran tan solo en su tipo abstracto desconociendo la realidad objetiva del derecho, se hallan en una impotencia radical para definir las relaciones jurídicas, pudiendo arribar solamente a un tratado ético, reducida su utilidad a suministrar un criterio para el ejercicio moral de los derechos, al paso que, desatendiendo los antecedentes, las costumbres i las instituciones de los diferentes pueblos, se exponen a contrariar la orijinalidad que se manifiesta espontáneamente en el desarrollo de cada uno, el carácter o la forma de su individualidad que revela la propia misión en la vida humanitaria. El fin de la ciencia es mejor comprendido al presente. La filosofía jurídica, según Hegel i Stall, debe ser a la parte del mundo moral que llamamos derecho, lo que es a la naturaleza la filosofía natural; i si esta, sin la observación, sin la experiencia, sin poner el mundo frente a frente de su vista, no puede indagar las leyes que lo rijen, conocer toda la acción de sus fuerzas i hacerlas servir mejor a las necesidades crecientes del hombre, así en el derecho, la ciencia no existe sino aplicada a la vida real, con el fin de comprender la esencia, de mostrar la significación de las instituciones de un pueblo, discerniendo por una parte lo universal de lo particular, lo necesario de lo aparente i transitorio, i elevándose por otra a las reformas que exigen nuevos hechos o una concepción mas completa de la justicia. Estas son las razones i no se necesitan otras, para que el derecho natural no permanezca ocupando un lugar aparte en la enseñanza.

Una vez determinados los ramos que deben ser objeto de un estudio separado, síguese tratar de su disposición metódica, materia, señores, difícil, pues circunstancias estrañas a la ciencia vienen a modificar el orden que deriva de la filiación de las distintas especialidades. Arreglado no hace mucho el plan de nuestros estudios, no presenta a la crítica en esta parte observaciones de alta importancia. Los únicos ramos que obtendrían una mejor colocación, dándoseles en los primeros años de la carrera en vez de los últimos en que la tienen al presente, son el derecho público i la economía política.

Es, señores, tan inmediata i manifiesta la relación existente entre la idea del estado i la del derecho, que, una vez desenvuelto el principio de justicia, se juzga generalmente necesario tomar conocimiento de los poderes que lo representan. Retardando el estudio de este ramo, fuerza es que en el de los otros se anticipen nociones, con vaguedad por cierto, sobre la acción del mecanismo social, lo que aun tiempo mismo que complica la enseñanza, no permite al alumno formarse ideas cabales sobre materias de algun momento.

La ciencia que investiga las leyes de la producción i distribución de la riqueza, cultivada en el siglo con grande entusiasmo, desde que ajita intereses que afectan al orden jurídico, preparando importantes reformas en la legislación de los pueblos, debe sin duda formar parte de los conocimientos del jurisconsulto. La idea de separar su estudio de la carrera del foro no ha debido prevalecer, pues acompañada de conocimientos jurídicos es mas libre i acertada su acción, i sin ella no sería fácil establecer las relaciones civiles bajo el principio de perfecta igualdad, ni desenvolver debidamente el fin social sujeto en gran parte a condiciones materiales. Empero, como esta relación de la economía con el derecho es jeneral a todas las ramas en que éste se divide, convendría a mi juicio que se tomasen con mas anticipación que al presente los conocimientos que suministra.

Llevándome el orden de mis ideas a tratar ahora de la manera en que debe hacerse la enseñanza de cada especialidad del derecho, apartaré desde luego la opi-

ñon de aquellos que, dando a ciertos ramos más importancia que a otros en vista de su relación directa con la carrera del foro, quisieran reducir los últimos a nociones puramente elementales. A mi juicio, una instrucción sólida, cual debe darse en el único establecimiento universitario que tenemos, exige que todos ellos sean enseñados con la latitud i profundidad que permita su distinta naturaleza, desde que, estando entre sí tan íntimamente relacionados, se invaden unos a otros sus dominios respectivos, sucediendo a la vez que mientras mas se dilata el horizonte de una ciencia, mas sencillos son los caminos, i el pensamiento mas uno cuanto mas vasto. Aquí cabe lo que ha dicho Santo Tomás, que en la escala de los seres inteligentes es mas perfecto aquel que reduce la ciencia a un menor número de ideas, que en cada idea abraza mayor número de verdades.

Síguese de esto que la buena enseñanza debe considerar las leyes bajo todos sus aspectos, es decir; práctica, filosófica é históricamente. Conocimientos puramente empíricos son a propósito para formar inteligencias estrechas, que, no elevándose a las causas de las reglas jurídicas, no abrazan su sentido íntimo, todo el alcance de su disposición, i se sienten impotentes para decidir los casos no resueltos en el texto legal de un modo terminante i paladino. El derecho, como ha dicho Ortolan, es un arte; i, consiguientemente, para aplicarlo con acierto, es necesario poseer la ciencia que constituye su base, que llena sus vacíos indispensables i es a la vez la fuerza vital de su purificación i crecimiento. Concebida en estos términos, la enseñanza se simplifica desde que ordena las reglas del derecho bajo principios jenerales, i se convierte por otra parte en la preparación concienzuda de las reformas que la lei del progreso impone gradualmente a todas las instituciones humanas. Empero, para llenar su misión, la filosofía ha menester de la historia, tanto interna como esterna, pues el derecho, segun se deduce de la idea que representa hoi, se ha formado históricamente en todos los países. La historia i la filosofía no pueden marchar en desunion, desde que la una da los hechos i la otra los principios, i la ciencia resulta combinándose estos dos elementos. La historia ofrece las relaciones de la vida en toda su variedad i complicacion; i la filosofía, sin perder de vista la espontaneidad en el desarrollo humano, se encarga de analizar i juzgar la manera en que la humanidad las ha concebido en todos tiempos. He aquí, señores, todo lo que se requiere para que el jurisconsulto se haga digno de la misión que los pueblos le reconocen.

Concediendo el actual plan de los estudios jurídicos todo el tiempo que cada uno de ellos requiere para ser tratado con la debida estension, la materia que me ocupa no da lugar a innovaciones muy importantes. Asi como toca al profesor la elección del método empleando el independiente o la exégesis, o combinando los dos, segun la naturaleza del ramo i la mejor manera en que conciba su enseñanza, nada le impide considerar las leyes bajo sus varios aspectos. Haciéndolo así, llenará su deber, deber tanto mas imperioso en aquellos ramos que, como el derecho comercial i el penal, son al presente de vital importancia, i se hallan reducidos entre nosotros a disposiciones vetustas e incompletas, incumbiendo por tanto al respectivo profesor presentar el gran desarrollo científico que obtienen, como una teoría de derechos, entre tanto no lo hayamos escrito en cuerpos de leyes.

Sin embargo, no hace mucho que una grave cuestion se suscitó en el seno de esta Universidad, cuestion, señores, que amenazaba mutilar la enseñanza del derecho civil, tronchando partes de alta trascendencia. El nuevo código, llamado a producir cuestiones transitorias ante los tribunales que aplican sus disposiciones,

las trajo desde luego en la organizacion de los estudios, donde no le estaba preparado todo el tiempo que ha menester. Con este motivo se habló, señores, de suprimir la enseñanza separada, profunda, de los derechos romano i español, reduciéndola a escursiones, que hiciera el profesor al comentar el código que rije en la actualidad. Aunque la dificultad fué zanjada conservando como estaba la enseñanza del derecho romano i suprimiendo la del español, permitídmelo creer perdidas algunas breves reflexiones sobre tan importante materia, siendo de temer que se quiera dar efecto permanente a una medida aconsejada por circunstancias transitorias, i que con el apoyo de autoridades justamente consideradas se reneven los ataques a la legislacion romana.

Grandes respetos, i mui sinceros, guardo a los ilustrados hombres que discurrieron en esta pasada cuestion; mas no puedo pensar con algunos de ellos que el estudio del derecho romano haya perdido su utilidad con la aparicion del nuevo código, donde a diferencia del conjunto confuso i etereojéneo de las leyes españolas, puede adquirirse un criterio jurídico. Naciones que marchan en primera fila, nos han precedido, naturalmente, en formar los cuerpos de leyes que ha ocasionado la nueva civilizacion; i no por esto ha cesado en su seno el esmerado estudio del derecho romano. Legislacion madre, es tenida por la fuente donde es preciso buscar la razon, el sentido de las leyes actuales: colosal monumento en que la accion de los años no obra destruyendo, pues no ha podido dislocar sus piedras inmensas, ni afear sus formas graves, ni privarle del culto de todas las jeneraciones que con estudios profundos, descubrimientos insesantes, grandes trabajos científicos, lo presentan cada dia mas digno de la admiracion que arranca a los siglos. Las águilas de la Ciudad han dejado, señores, de subyugar el orbe; mas, el derecho que el pueblo rei legara a los pueblos que vinieran tras él, es inmortal.

No llevo ciertamente este clacisismo jurídico a negar el progreso humanitario, el vuelo prodijioso que la civilizacion ha tomado en su carrera, a creer que debemos contemplar estacionarios los grandiosos monumentos que nos han dejado las edades muertas; mui léjos estoi, señores, de tener el derecho del pueblo romano por modelo de acabada perfeccion, superior a nuestro nuevo código en lójica i sabiduría, obra levantada para perpetua gloria de Chile i de su autor por tantos títulos simpáticos a los agradecidos hijos de su adoptiva patria. Empero, si la legislacion romana no corresponde a las vastas luces, a las multiplicadas necesidades de los tiempos modernos, magnífica epopeya de la vida política mas ajitada i creadora que ha presentado un pueblo en toda la duracion de los tiempos, contiene los orijenes de todos los derechos, esos antecedentes históricos de que no careco ninguna de las grandes obras. Oh! qué cuadro tan hermoso el de la legislacion del pueblo romano, donde en cada reforma, en cada progreso, se pintan los pasos graduales que en medio de esforzadas luchas, de continuo suscitadas por opuestos elementos, va dando en la conquista de un inmenso poder desde una humilde cuna que se pierde en los tiempos de la fábula! I en cuanto el derecho romano manifiesta el órden de la jeneracion i desenvolvimiento de los principios cardinales de la ciencia, otro estudio no puede reemplazar el suyo, espiritoso i fecundo. No asistiendo a la formacion de esta parte del mundo moral, presentando los códigos modernos como obras espontáneas del ingenio i no como son realmente el fruto del trabajo i esperiencia de los siglos, no es posible, señores, apreciar su sabiduría, fijar con precision los principios de la ciencia, alcanzar el encadenamiento i lójica de sus disposiciones, formarse un criterio distinguido. Tanta es la variedad de los hechos que

han producido la legislación del pueblo romano, tanta la sabiduría que se contiene en las obras de sus eminentes jurisconsultos, tan sostenido el ejercicio lógico por que pasa el espíritu para venir a dominar el campo en toda su extensión, que puede afirmarse, sin caer en una paradoja, que este estudio hecho en la forma en que lo disponen sabios de nuestro siglo, basta para formar un jurisculto de extensos conocimientos, de elevado criterio, capaz de apreciar de una ojeada los códigos nuevos, que no son sino la legislación romana depurada por las luces de la experiencia, ensanchada por las multiplicadas necesidades morales i materiales de la época que alcanzamos.

El derecho romano, aun, no solo es un vasto cuerpo de doctrina, sino un modelo que necesita contemplar todo el que aspira a los honores de jurisculto. Ni la literatura, ni las artes de los tiempos antiguos, son la expresión de nuestra vida; i sin embargo, en vez de ser despreciadas las obras nuestras que nos legaron en estos departamentos, se estudian con noble i grande interés por artistas i literatos que van a buscar en ellas inspiraciones, a perfeccionar allí sus principios estéticos. ¿Solo el jurisculto, por no decir, señores, el jurisculto chileno, formará su ideal, su criterio jurídico, sin especular el magnífico sistema de la legislación romana? Si es cierto que en la grande extensión que abraza, se encuentran sutilezas, ficciones o fraudes legislativos, implican tan solo el progreso dolorosamente trabajado por la razón, pues es de este modo como la humanidad i el hombre se desenvuelven. Todas las cosas en el mundo aparecen en embrion; i lejos de repugnar a la inteligencia conocer este estado primitivo, se recrea descubriendo la acción de esa ley creadora a todo lo creado, desde los orbes cuya armonía i magnificencia nos arranca relijiosos himnos, hasta las concepciones del espíritu humano que no resultan perfectas en lo posible sino a consecuencia de una elaboración mas o menos larga.

Pasando ahora a considerar la supresión que se ha ordenado del derecho español en el estudio del derecho civil, permitidme, señores, manifestar francamente la opinión que abrigo de que esta medida dictada para zanjar dificultades de presente, no debe ser mantenida. Si en los libros de la madre patria buscaríamos en vano un sistema de legislación que los hiciera acreedores a una consagración especial, desde que están escritos en ellos los pasos que se han avanzado gradualmente hasta los días que tocamos, no siendo posible borrar siglos en la historia de las instituciones, convendría disponer que al comentar las nuevas leyes se escurriera por las españolas que modifican o ensanchan las romanas, cosa tan hacendosa como útil.

Señores: cuando se ha tratado de una ciencia, no pudiendo separarla del ser inteligente, nos interesamos en escudriñar su acción en la vida de los hombres que la abrazaron. No hechó raíces superficiales, no rindió escasos frutos, la que me ha ocupado, en el noble varón a quien la Facultad, ofendiéndolo con un contraste no pequeño, ha dado un sucesor en mí, don Antonio García Reyes. En pintar el cuadro de su interesante vida habria empeñado las fuerzas de que puedo disponer, si a la vez que por un sentimiento jeneral ha sido objeto de continuos elogios, uno de vosotros, en otra facultad, no hubiese llenado el deber de la corporación, apreciando con tino las raras dotes que tanto lustre dieron a su nombre. Fuerza es, pues, que me resigne a ser tan solo el eco de la sentida memoria que haceis sin duda en este momento de ese elegante escritor, que, ocupando entre vosotros un lugar dis-

inguido por su talento, sus luces, sus virtudes, temprano se ocultó en las nubes que conducen a donde aspira irse toda alma, cuando dilatada por toques misteriosos, irradiada por destellos de una belleza infinita, con ansias de un amor perfecto, se siente en todas sus armonías tiranizada en este suelo, i la cubre un paño de profunda pena!

Discurso de incorporacion en la Facultad de Medicina leído por el licenciado en dicha Facultad don RAFAEL NORMALD, en la noche del 10 de Julio de 1857 ante las Facultades mistas de Medicina i de Matemáticas i Ciencias Físicas.

SEÑORES.-

Honrado por el Supremo Gobierno para ocupar un lugar entre los sabios miembros de esta ilustre Corporacion, no puedo ménos que manifestar mi profunda gratitud por tan alta distincion, la que se concede siempre al saber i al mérito; pero ya que en mi no existen tales requisitos, me asiste sin embargo el deseo de corresponder de algun modo poniendo de mi parte mis pocos conocimientos adquiridos en mi corta práctica i los que aprenda con el contacto de vosotros.

Entre las diversas materias que podia elejir como tema de mi discurso de incorporacion a esta Universidad, bien sé, que hai muchos que pueden presentar bastante interes, principalmente las que se refieren a la hijiene pública, la que entre nosotros está tan descuidada i que cada día se nota mas la falta de reglas que sirvan para preservar principalmente a la clase desvalida del sin número de enfermedades que las atacan, i aunque en la actualidad se ha principiado a enseñar este importante ramo de la medicina por varios de nuestros profesores en las escuelas, que la Sacidad de Instruccion Primaria ha fundado; no obstante preciso es que se estienda sus beneficios de un modo mas jeneral: he preferido proponernos la formacion de una *Asociacion médica científica*, que aunque a primera vista parezca de poca utilidad, pero si se atiende al fin práctico que encierra, como ser el de estudiar las diversas enfermedades que entre nosotros son mas jenerales i que se pueden casi el llamar endémicas, i que hacen tantos estragos i uniformar el tratamiento de dichas afecciones i hacer si es posible una terapeutica nacional. ¡Ojalá que en este incompleto bosquejo pueda alcanzar el objeto que me he propuesto!

VENTAJAS DE UNA ASOCIACION MÉDICO CIENTIFICA.

Los hombres al constituirse en sociedad no han tenido por único objeto la reunion de sus fuerzas materiales para defender sus derechos, sino tambien la de sus intelectuales principalmente para dar por la asociacion del pensamiento, estabilidad a sus estatutos, vida e ilustracion a ese cuerpo moral llamado sociedad. Si cada uno se hastase en el corto periodo de su existencia para llenar cumplida-